

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-353/2012

**ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
03 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CON CABECERA
EN SANTIAGO DE
QUERÉTARO, QUERÉTARO**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIO: DAVID
CIENFUEGOS SALGADO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-353/2012**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Eduardo Rafael Yáñez Moreno, quien se ostenta como su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Querétaro, con cabecera en Santiago de Querétaro, a fin de impugnar los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del mencionado distrito.

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del proceso electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio del dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio del dos mil doce, el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Querétaro, con cabecera en Santiago de Querétaro, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital el cinco de julio del dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos por candidato:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	78,593	Setenta y ocho mil quinientos noventa y tres

 Coalición "Compromiso por México"	71,090	Setenta y un mil noventa
 Coalición "Movimiento Progresista"	54,641	Cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno
 Nueva Alianza	5,359	Cinco mil trescientos cincuenta y nueve
Candidatos no registrados	114	Ciento catorce
Votos nulos	4,484	Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro
Votación total	214,281	Doscientos catorce mil doscientos ochenta y uno

II. Juicio de inconformidad. El jueves doce de julio del dos mil doce, Eduardo Rafael Yáñez Moreno, quien se ostenta como representante del Partido Movimiento Ciudadano ante la responsable, presentó un escrito de demanda de juicio de inconformidad en contra del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Querétaro, con cabecera en Santiago de Querétaro.

III. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio de fecha catorce de julio del dos mil doce, recibido en la oficialía de partes de esta Sala Superior el día dieciséis del mes y año en que se actúa, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el aludido escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

IV. Turno a Ponencia. En proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal

Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-353/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de *la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 186, fracción II, primer párrafo, y 189, fracción I, inciso a), de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a), de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por un partido político nacional, para controvertir los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, levantada por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Querétaro, con cabecera en Santiago de Querétaro.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda de juicio de inconformidad, porque de la revisión del escrito de demanda se advierte que, con independencia de cualquiera otra causal de improcedencia, se actualiza la consistente en la

extemporaneidad en la presentación del recurso correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos numerales 7, párrafo 1, 8, y 19, párrafo 1, inciso b), todos de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*.

De la consulta de los citados artículos se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

En términos del artículo 8 de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, por regla general, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o de que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable. Además, el artículo 7, párrafo 1, de la ley en consulta, establece que durante los procedimientos electorales todos los días y horas son hábiles.

Ahora bien, cabe destacar que en el particular el acto destacadamente impugnado está relacionado directamente con los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del distrito electoral federal 03 con cabecera en Santiago de Querétaro, Querétaro.

Sin embargo, del acta circunstanciada del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Querétaro, inició la sesión de cómputo distrital a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año en curso, y concluyó a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día cinco del mismo mes y año.

Como ha quedado dicho, el escrito de demanda del juicio de inconformidad debe presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable. Por lo tanto, el partido político Movimiento Ciudadano debió haber presentado la demanda del juicio en que se actúa, en el lapso que va del seis al nueve de julio de dos mil doce, por lo que si se presentó el doce de julio, es inconcuso que es notoriamente extemporánea y por lo tanto procede el desechamiento de la misma, en términos de los artículo 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio de inconformidad promovido por Eduardo Rafael Yáñez Moreno, en representación del Partido Movimiento Ciudadano.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse las constancias atinentes a los interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-JIN-353/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO